

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.----

Visto, para acordar los formatos del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) con números de folios SIDECA18021169DC y SIDECA18021170DC de trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo por los que manifiestan que cada vez que acuden a realizar trámites o solicitar apoyo el Licenciado Azbell y el Licenciado Cajiga las acosan sexualmente y las denigran; asimismo, señalan que el Licenciado Cajiga les ha ofrecido mejorar las plazas hasta un nivel 14 si se portan cariñosas con él; además de que hacen negocios con el Hospital Durango, los comedores y las nóminas. -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- El veintisiete de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo dos formatos del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDECA) con números de folios SIDECA18021169DC y SIDECA18021170DC, por medio de los cuales trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, manifiestan que cada vez que acuden a realizar trámites o solicitar apoyo el Licenciado Azbell y el Licenciado Cajiga las acosan sexualmente y las denigran; asimismo, señalan que el Licenciado Cajiga les ha ofrecido mejorar las plazas hasta un nivel 14 si se portan cariñosas con él; además de que hacen negocios con el Hospital Durango, los comedores y las nóminas(fojas 01 y 02). -----

2.- El veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo emitió Acuerdo de Radicación, mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que ordenan el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, registrando el expediente bajo el número CI/STC/D/0014/2018, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados para estar en posibilidades de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia; proveído que obra a foja 03 de autos. -----

3.- Mediante oficio número CG/CISTC/CDR/037/2018 de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informara sí los ciudadanos eran trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (foja 04 de autos). -----



4.- Con oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/045/2018 de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, se citó a comparecer a la ciudadana _____, a fin de que le fuera entregado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal y ampliara su denuncia presentada (fojas 05 y 06 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día trece de marzo del dos mil dieciocho (foja 10 de autos). -----

5.- Con oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/046/2018 de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, se citó a comparecer al ciudadano _____, a fin de que le fuera entregado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal y ampliara su denuncia presentada (fojas 07 y 08 de autos), diligencia que se llevó a cabo el día trece de marzo del dos mil dieciocho (foja 11 de autos). -----

6.- El siete de marzo del dos mil dieciocho, se recibió este Órgano Interno de Control el oficio SGP/53220/AJ/735/18 de la misma fecha, signado por la Subgerente de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, por el que informa que no existe registro de que los ciudadanos _____, sean trabajadores o ex-trabajadores del Organismo en cita (foja 09 de autos). -----

7.- Con oficio número CG/CISTC/CDR/078/2018 de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitiera la plantilla del personal adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación de Integración Presupuestal del citado Organismo(foja 12 de autos). -----

8.- El veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, se recibió este Órgano Interno de Control el oficio D.A.P./53000/751/2018 de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, signado por el Director de Administración de Personal por el que remite la información solicitada (fojas 13 a 16 de autos). -----

9.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0109/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Asistente Técnico Profesional, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 17 y 18), comparecencia que se llevó a cabo el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 37 y 38 de autos). -----

10.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0096/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “K”, para que declarara respecto a los hechos que se



investigan, (fojas 19 y 20), comparecencia que se llevó a cabo el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 40 y 41 de autos). -----

11.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0097/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Taquillera “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 21 y 22), comparecencia que se llevó a cabo el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 43 y 45 de autos). -----

12.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0098/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 23 y 24), comparecencia que se llevó a cabo el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 47 y 48 de autos). -----

13.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0099/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 25 y 26), comparecencia que se llevó a cabo el diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 50 y 51 de autos). -----

14.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0100/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Ayudante Administrativo “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 27 y 28), comparecencia que se llevó a cabo el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 53 y 54 de autos). -----

15.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0103/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Analista Monitor “F”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 29 y 30), comparecencia que se llevó a cabo el veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 56 y 57 de autos). -----

16.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0105/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____



, Jefe de Sector de Vigilancia “E”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 31 y 32), comparecencia que se llevó a cabo el veintidós de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 59 y 60 de autos). -----

17.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0106/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana

, Vigilante “C”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 33 y 34), comparecencia que se llevó a cabo el veintidós de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 62 y 63 de autos). -----

18.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0107/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana

, Supervisor de Servicios de Seguridad “D”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 35 y 36), comparecencia que se llevó a cabo el veintidós de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 65 y 66 de autos). -----

19.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0101/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana

, Líder Coordinador de Proyectos “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 68 y 69), comparecencia que se llevó a cabo el treinta de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 76 y 77 de autos). -----

20.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0102/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana

, Coordinador de Proyectos “L”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 70 y 71), comparecencia que se llevó a cabo el treinta de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 79 y 80 de autos). -----

21.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0104/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana

, Analista Especializado “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 72 y 73), comparecencia que se llevó a cabo el treinta de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 82 y 83 de autos). -----



22.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0108/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “L”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 74 y 75), comparecencia que se llevó a cabo el treinta de mayo del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 85 y 86 de autos). -----

23.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/258/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “C” N-10, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 88 a 90), comparecencia que se llevó a cabo el nueve de agosto del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 100 y 101 de autos). -----

24.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/259/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Secretaria de Gerente “G”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 91 a 93), comparecencia que se llevó a cabo el nueve de agosto del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 103 y 104 de autos). -----

25.- Mediante oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/261/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Sección “A” N-13, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 94 a 96), comparecencia que se llevó a cabo el nueve de agosto del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 106 y 107 de autos). -----

26.- Mediante oficio citatorio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/261/2018 de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Subjefe de Departamento “K”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan, (fojas 97 a 99), comparecencia que se llevó a cabo el trece de agosto del dos mil dieciocho, en la cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos que se investigan (fojas 109 y 110 de autos). -----

27.- Con oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/325/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se solicitó al Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, informara bajo qué régimen fueron adjudicados los contratos de prestación de servicios del Hospital Durango y de los Comedores del Organismo en cita (foja 112 de autos). -----



28.- El veintinueve de agosto del dos mil dieciocho, se recibió este en Órgano Interno de Control el oficio 54100/3599/2018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios por el que remite la información solicitada (fojas 113 a 141 de autos). -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer e investigar el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracciones II y XXIII, 4 fracción I, 7, 9 fracción II, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 97 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; así como 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 102 Bis 2 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y; 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo y por la otra de ser el caso, promover el fincamiento del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.-----

III.- Al efecto, se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, en la investigación realizada en términos de los artículos 100, 130, 131, 133 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia presentada por trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo con motivo de la probable responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a los siguientes elementos. -----

1.- Formatos del Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE) con números de folios SIDE18021169DC y SIDE18021170DC, por medio de los cuales trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, manifiestan que cada vez que acuden a realizar



trámites o solicitar apoyo el Licenciado Azbell y el Licenciado Cajiga las acosan sexualmente y las denigran; asimismo, señalan que el Licenciado Cajiga les ha ofrecido mejorar las plazas hasta un nivel 14 si se portan cariñosas con él; además de que hacen negocios con el Hospital Durango, los comedores y las nóminas (fojas 01 y 02). -

Documental privada a la que se le otorga valor pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 134 y 161 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, toda vez que resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que se presentó denuncia en contra los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que presuntamente acosan sexualmente y denigran a las trabajadoras, ofreciéndoles a cambio mejorar las plazas hasta un nivel 14. -----

2.- Oficio número CG/CISTC/CDR/037/2018 de fecha primero de marzo del dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informara sí los ciudadanos _____ eran trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (foja 04 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informara sí los ciudadanos _____ eran trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. -----

3.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/045/2018 de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, (fojas 05 y 06 de actuaciones). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, a efecto de que le fuera entregado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal y ampliara su denuncia presentada. ----



4.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/046/2018 de fecha seis de marzo del dos mil dieciocho, por el cual se citó a comparecer al ciudadano _____, (fojas 07 y 08 de actuaciones). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer al ciudadano _____, a efecto de que le fuera entregado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal y ampliara su denuncia presentada. -----

5.- Oficio número SGP/53220/AJ/735/18 de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho, signado por la Subgerente de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, por el que remite la información solicitada (foja 09 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que la Subgerente de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo informa que no existe registro de que los ciudadanos _____, sean trabajadores o ex-trabajadores del Organismo.-----

6.- Diligencia de investigación de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, en la cual se hace constar la No comparecencia de la ciudadana _____ (foja 10 de autos).

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se hizo constar la No Comparecencia de la ciudadana _____, no obstante estar debidamente notificada para que compareciera a efecto de que le fuera entregado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal y ampliara su queja presentada. -----

7.- Diligencia de investigación de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, en la cual se hace constar la No comparecencia del ciudadano _____ (foja 11 de autos). -----



Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se hizo constar la No Comparecencia del ciudadano , no obstante estar debidamente notificado para que compareciera a efecto de que le fuera entregado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal y ampliara su queja presentada. -----

8.- Oficio número CG/CISTC/CDR/078/2018 de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho, se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitiera la plantilla del personal adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas del citado Organismo (foja 12 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, remitiera la plantilla del personal adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación de Integración Presupuestal. -----

9.- Oficio número D.A.P./53000/751/2018 de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, signado por el Director de Administración de Personal por el que remite la información solicitada (fojas 13 a 16 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo remitió la plantilla del personal adscrito a la Subdirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación de Integración Presupuestal del citado Organismo. -----

10.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0109/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana , Asistente Técnico Profesional adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal (fojas 17 y 18). -----



Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Asistente Técnico Profesional, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

11.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0096/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “K” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal (fojas 19 y 20). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “K”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

12.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0097/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Taquillera “A” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal (fojas 21 y 22). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Taquillera “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

13.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0098/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal (fojas 23 y 24). -

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio



acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

14.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0099/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal (fojas 25 y 26). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

15.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0100/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Ayudante Administrativo “A” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 27 y 28). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Ayudante Administrativo “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

16.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0103/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Analista Monitor “F” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 29 y 30). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Analista Monitor “F”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

17.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0105/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana Francisca Enriqueta Díaz



Sosa, Jefe de Sector de Vigilancia “E” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 31 y 32). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Sector de Vigilancia “E”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

18.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0106/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Vigilante “C” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 33 y 34). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Vigilante “C”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

19.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0107/2018 de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Supervisor de Servicios de Seguridad “D” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 35 y 36). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Supervisor de Servicios de Seguridad “D”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

20.- Comparecencia de la ciudadana _____, Asistente Técnico Profesional adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (fojas 37 y 38 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----



“Respecto al Licenciado Cajiga, quiero manifestar que al llegar él a la Coordinación de Integración Presupuestal, el trato que recibí por parte de él fue normal, sin embargo al transcurrir el tiempo empezó a cambiar su trato a ser un poco más confianzudo llegando al grado de que en una ocasión me lo encontré en el pasillo y al saludarme me jalo y abrazo de una forma muy efusiva hecho que me hizo sentir muy incómoda, circunstancia que no se volvió a repetir, porque cuando lo veo solo lo saludo con un buenos días sin acercarme a él, aunado a que el Lic. Cajiga se encuentra laborando en el segundo piso del edificio administrativo, aun y cuando la Coordinación se encuentra en el primer piso, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Si, exceptuando la ocasión en que el Lic. Cajiga al saludarme me jalo y abrazo en forma efusiva y me hizo sentir incomoda. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: Desconozco como se conducen con el personal ya que se encuentran en el segundo piso y nos lo veo. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: Desconozco dicha situación -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos presuntamente irregulares ya que no tiene conocimiento de cómo se conducen los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal y/o si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango; y si bien señala que en una ocasión se sintió incomoda cuando la saludo el ciudadano Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal, dicha circunstancia no es causal suficiente para determinar que fue acosada sexualmente por el citado servidor público, ya que como la propia compareciente señaló dicha situación no se volvió a repetir, de lo que se infiere que pudo tratarse de una apreciación errónea del saludo que recibió del ciudadano Ignacio Cajiga Carmona. -----



21.- Comparecencia de la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “K” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (fojas 40 y 41 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Respecto a lo que se está argumentando yo no tengo conocimiento alguno de los negocios que se describen y en relación al acoso sexual no tengo ninguna queja al respecto, con mi persona siempre han sido respetuosas, corteses y amables, y tampoco he sentido alguna mirada morbosa hacia mi persona, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

- 1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Si. -----*
- 2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: No, nunca -----*
- 3.- ¿Qué diga la compareciente desde cuando ocupa la plaza de Coordinador de Proyector “K”? -----
Respuesta: Desde febrero del dos mil dieciocho, ya que antes ocupaba la plaza de Analista de Presupuesto Nivel 8. -----*
- 4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----
Respuesta: Desconozco como se conducen con el demás personal. -----*
- 5.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----
Respuesta: Desconozco dicha situación -----”*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos irregulares ya que no tiene conocimiento de cómo se conducen los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal y si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango; indicando además que con ella los servidores públicos involucrados se conducen con respeto y que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral derivado de alusiones de carácter sexual. -----



22.- Comparecencia de la ciudadana _____, Taquillera “A” comisionada a la Coordinación de Integración Presupuestal de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (fojas 43 y 44 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: ---

“No sé nada al respecto, ya que no estoy cerca de ellos y no laboro con ellos, y como tal no he sabido o escuchado alguna situación por parte de alguna compañera con respecto a ese tema, aclarando que el Licenciado Cajiga no funge como mi superior jerárquico inmediato, siendo este el Lic. Fernando Devir Islas, así como Gerente de Presupuesto y la Licenciado. Rosalía Alvarado Hinojosa, Subgerente de Control Presupuestal, ya que el Licenciado Cajiga se encuentra directamente en la Subdirección General de Administración y Finanzas, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

*“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Si, por que no tengo trato directo con ellos. -----
2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: No. -----
3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----
Respuesta: Desconozco totalmente como se conducen con las demás compañeras. -----
4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----
Respuesta: Desconozco totalmente el tema. -----”*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados ya que no se encuentra cerca de los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, desconociendo como se conducen los servidores públicos en mención con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal o si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango; señalado además que con ella los servidores públicos involucrados se conducen con respeto y que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

23.- Comparecencia de la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “I” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (fojas 47 y 48 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----



“No tengo conocimiento de nada en contra de ellos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

1.- *¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----*

Respuesta: No tengo ninguna relación con ellos, ya que el Licenciado Cajiga funge ser el Coordinación de Integración Presupuestal, pero realmente el que hace las funciones es el Licenciado Devir. -----

2.- *¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----*

Respuesta: No. -----

3.- *¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----*

Respuesta: Desconozco totalmente como se conducen con las demás compañeras. -----

4.- *¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----*

Respuesta: Desconozco. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos presuntamente irregulares, ya que no tiene conocimiento de cómo se conducen los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal en virtud de que no se encuentra cerca de ellos o si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo señala que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

24.- Comparecencia de la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “1” adscrita a la Coordinación de Integración Presupuestal de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho (fojas 50 y 51 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Yo a los señores no tengo ninguna relación con ellos sé que Cajiga es mi Coordinador, y cuando me lo encuentro solo nos dirigimos un saludo de buenos días o buenas tardes. De lo que se viene mencionando a mí no me consta, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

1.- *¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----*

Respuesta: Si, por que me contestan el saludo. -----



2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: No. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las demás compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: El Licenciado Cajiga no está en la Coordinación de Integración Presupuestal, toda vez que se encuentra directamente en la Subdirección General de Administración y Finanzas, asimismo, desconozco como se conduce el Lic. Azbell en la citada Subdirección. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: Desconozco. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos presuntamente irregulares, ya que no tiene conocimiento de cómo se conducen los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal en virtud de que no tiene trato directo con ellos o si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo señala que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

25.- Comparecencia de la ciudadana _____ adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho (fojas 53 y 54 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“No sé nada que sea cierto, todo queda en rumores para mí, ya que desde hace dos años yo no estoy físicamente en la Subdirección General de Administración y Finanzas por instrucciones del Licenciado Cajiga, el único trato que he tenido con el Licenciado Cajiga fue para solicitarle una comisión a efecto de poder cambiarme a la tarde y poder estudiar en la mañana, sin embargo me negó dicha solicitud, aún y cuando a otros compañeros les ha dado dichas facilidades, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Si. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No. -----



3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: No sé cómo se conducen, ya que no me encuentro ahí. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: No, no sé si tengan algún interés o algún negocio con dichos proveedores. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos presuntamente irregulares, ya que no tiene conocimiento de cómo se conducen los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal en virtud de que no tiene trato directo con ellos o si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo señala que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

26.- Comparecencia de la ciudadana _____, Analista Monitor “F” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho (fojas 56 y 57 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que desconozco esa situación, yo no tengo trato con el Licenciado Azbell y el Licenciado Cajiga, no he tenido ningún tipo de acoso porque no tengo relación de trabajo con ellos, ya que no los conozco siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Desconozco porque no tengo trato con ellos. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No, porque no lo conozco. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: Desconozco totalmente como se conducen con las demás compañeras. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: Lo desconozco. -----“



Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos presuntamente irregulares, ya que no tiene conocimiento de cómo se conducen los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, con el demás personal que integran las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, dentro de las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal en virtud de que no tiene trato directo con ellos o si tiene algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo señala que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

27.- Comparecencia de la ciudadana _____, Jefe de Sector de Vigilancia “E” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho (fojas 59 y 60 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“No me consta los hechos yo no he visto nada irregular de lo que se señala y en lo personal a mí no me ha pasado nada respecto a ese asunto, siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Si. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: Si tengo conocimiento de cómo se dirigen los Licenciados con los demás, ya que se dirigen de forma respetuosa hacia los demás. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: No tengo conocimiento y no sé si tengan algún interés de personal o de negocios con dichos prestadores de servicios. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, además de que señala que los ciudadanos Roberto Azbell



Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, se conducen de forma respetuosa con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

28.- Comparecencia de la ciudadana _____, Vigilante “C” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho (fojas 62 y 63 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Yo los conozco como unas personas serias y trabajadoras, me sorprende que se les esté denunciando por estos hechos ya que no he visto que se dé esa situación, siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Si. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: Nunca. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: En el ámbito laboral y personal en forma respetuosa, ya que son bastante trabajadores y responsables. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: Que yo sepa ninguno. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, indicando que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, se conducen de forma respetuosa con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -



29.- Comparecencia de la ciudadana _____, Supervisor de Servicios de Seguridad “D” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha veintidós de mayo del dos mil dieciocho (fojas 65 y 66 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Reconozco a las dos personas señaladas por que son mis jefes inmediatos con los cuales llevo una relación laboral de respeto, mi trato hacia con ellos en el ámbito laboral, es respetuoso y que nunca he escuchado ni he visto ni me consta de algún incidente o mal actuación por parte de mis jefes inmediatos, hacía con nadie, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

- “1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Sí. -----
2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: Nunca. -----
3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----
Respuesta: Hasta donde yo sé y lo que me consta de manera respetuosa. -----
4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----
Respuesta: No tengo conocimiento. ----- “*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos denunciados, ya que su trato con los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, siempre ha sido respetuoso indicando que se conducen de forma respetuosa con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

30.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0101/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Líder Coordinador de Proyectos “A” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 68 y 69). -----



Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Líder Coordinador de Proyectos “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

31.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0102/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana María Teresa Medina Figueroa, Coordinador de Proyectos “L” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 70 y 71). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “L”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

32.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0104/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Analista Especializado “A” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 72 y 73). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Analista Especializado “A”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

33.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/0108/2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho por el cual se citó a comparecer a la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “L” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 74 y 75). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público



emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana , Coordinador de Proyectos “L”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

34.- Comparecencia de la ciudadana , Líder Coordinador de Proyectos “A” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho (fojas 76 y 77 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Mi trato con ellos e muy poco y las veces que he tenido con ellos ha sido con respeto y amabilidad por lo que no tengo ningún conocimiento de ese tipo de cosas respecto a ellos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

- “1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Si. -----
2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: Nunca. -----
3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----
Respuesta: No se desconozco como se conduce con el demás personal. -----
4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----
Respuesta: No sé, desconozco eso. -----”*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos denunciados, ya que su trato con los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, siempre ha sido respetuoso para con ella, indicando que desconoce cómo se conducen con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, ignorando si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -

35.- Comparecencia de la ciudadana , Coordinador de Proyectos “L” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de



fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho (fojas 79 y 80 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Respecto al Licenciado Azbell he trabajado directamente con él ha sido correcto y educado y respecto al Licenciado Cajiga el trato ha sido correcto y con educación, cuando se ha dirigido hacia mi persona, además he visto que se dirige con respecto hacia las compañeras y compañeros, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

*“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Si. -----
2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: No. -----
3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----
Respuesta: Correctamente y con educación. -----
4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----
Respuesta: No tengo conocimiento de dicha circunstancia. -----”*

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce en esencia los hechos denunciados, ya que su trato con los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, siempre ha sido respetuoso indicando que se conducen de forma respetuosa con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -----

36.- Comparecencia de la ciudadana _____, Analista Especializado “A” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho (fojas 82 y 83 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que no es verdad y a mí no me han acosado sexualmente, nunca me han ofrecido eso, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----



“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Si. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: No. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----
Respuesta: Si, son muy respetuosos y amables. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----
Respuesta: No tengo conocimiento, o que yo sepa de tal circunstancia. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, ya que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, siempre han sido respetuoso con ella y con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -

37.- Comparecencia de la ciudadana _____, Coordinador de Proyectos “L” comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho (fojas 85 y 84 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Yo nunca he recibido ninguna insinuación por parte de ellos, solo de respeto siempre se dirigen con respeto hacia el personal, hombres, mujeres, gente mayor, y respecto a los otros temas no he visto ni escuchado nada, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----
Respuesta: Claro que sí. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----
Respuesta: No. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----



Respuesta: Yo he visto que las tratan con respeto y cuando solicitan hablar con ellos siempre las reciben y trata de forma respetuosa, tanto a mujeres como a hombres. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: No tengo conocimiento. -----“

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, ya que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, siempre han sido respetuoso con ella y con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -

38.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/258/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho por el que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “C” N-10 comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 88 a 90). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “C” N-10, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

39.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/259/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho por el que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Secretaria de Gerente “G” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 91 a 93). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Secretaria de Gerente “G”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----



40.- Oficio citatorio número CG/CISTC/CDR/261/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho por el que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Sección “A” N-13 comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 94 a 96). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Jefe de Sección “A” N-13, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

41.- Oficio citatorio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/260/2018 de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho por el que se citó a comparecer a la ciudadana Cecilia _____, Subjefe de Departamento “K” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas (fojas 97 a 99). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se citó a comparecer a la ciudadana _____, Subjefe de Departamento “K”, para que declarara respecto a los hechos que se investigan. -----

42.- Comparecencia de la ciudadana _____, Jefe de Proyectos “C” N-10, comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho (fojas 100 y 101 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que no se nada porque no conozco a las personas, porque no estoy físicamente en la Subdirección de Administración y Finanzas, por lo que no tengo trato con ellos, ya que no los conozco siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

1.- *¿Que diga la compareciente si conoce a los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona?* -----

Respuesta: No los conozco. -----

2.- *¿Qué diga la compareciente los motivos por los cuales no conoce a los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, si se encuentra comisionada a la Subdirección de Administración y Finanzas?* -----



Respuesta: No, los conozco por que no estoy ahí físicamente me encuentro en otra área, en la Comisión Mixta de Seguridad de Higiene desde el 2012 y no tengo ningún trato con la Subdirección General de Administración y Finanzas. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: Lo desconozco completamente. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, en virtud de que no se encuentra físicamente en la Subdirección General de Administración y Finanzas, ya que si bien se encuentra comisionada a dicha área, físicamente labora en la Comisión de Seguridad e Higiene del Sistema de Transporte Colectivo, área en la cual no tiene trato con los servidores públicos involucrados. -----

43.- Comparecencia de la ciudadana _____, Secretaria de Gerente “G” adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho (fojas 100 y 101 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que en este acto y escuchando las imputaciones de los Licenciados antes mencionados manifiesto que la de la voz desconoce de algún acto de acoso sexual, laboral o personal tanto dentro como fuera de las oficinas de nuestro centro de trabajo. Así también manifiesto que la de la voz no ha recibido o ha tenido alguna falta de respeto por parte de los servidores públicos, mencionados, cabe mencionar que tampoco compañera alguna del centro de trabajo se me ha acercado a manifestarme acoso alguno por tanto desconozco situaciones de este tipo por parte de los citados servidores públicos pues los mismos se han dirigido con respeto y responsabilidad para con la de la voz, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Sí, siempre. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: Con respeto. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: No tengo conocimiento de ello. -----”



Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, ya que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, siempre han sido respetuosos con ella y con el demás personal que integra las áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango, asimismo indica que nunca le han ofrecido mejorar su plaza laboral. -

44.- Comparecencia de la ciudadana _____, Jefe de Sección “A” N-13 comisionada a la Subdirección General de Administración y Finanzas, de fecha nueve de agosto del dos mil dieciocho (fojas 106 y 107 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que no los conozco nunca he estado en esa área y de ninguna forma tengo contacto con ellos, siendo todo lo que deseo manifestar.”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si conoce a los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona? -----

Respuesta: Al Licenciado Azbell solamente de nombre porque le mando muchos oficios, y al Licenciado Carmona no lo conozco. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente los motivos por los cuales no conoce a los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, si se encuentra comisionada a la Subdirección de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: No, los conozco porque no nunca he estado en el área, ya que me encuentro en la Comisión Mixta de Seguridad de Higiene desde el 2010. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: No, no tengo conocimiento de ello. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, en virtud de que no se encuentra físicamente en la Subdirección General de Administración y Finanzas, ya que si bien se encuentra comisionada a dicha área, físicamente labora en la Comisión de Seguridad e Higiene del Sistema de



Transporte Colectivo, y señala que solo conoce a los servidores públicos involucrados de nombre ya que les envía muchos oficios para firma, pero que nunca ha tenido trato alguno con dichos servidores públicos. -----

45.- Comparecencia de la ciudadana _____, Subjefe de Departamento “K adscrita a la Subdirección General de Administración y Finanzas, de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho (fojas 109 y 110 de autos), en la cual manifestó lo siguiente: -----

“Que yo nunca he visto ni he escuchado nada al respecto, ni sobre el acoso que supuestamente se da en la Subdirección General ni de negocios con empresas, además de que ,los Licenciados Azbell y Cajiga son muy respetuosos con las personas que pasean a sus oficinas ya sean hombres o mujeres, siendo todo lo que deseo manifestar”

Asimismo, a preguntas expresas de esta Autoridad administrativa manifestó: -----

“1.- ¿Que diga la compareciente si los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, se conducen de forma respetuosa con usted? -----

Respuesta: Si, siempre. -----

2.- ¿Qué diga la compareciente si el Licenciado Ignacio Cajiga Carmona, le ha ofrecido mejorar su plaza laboral? -----

Respuesta: No. -----

3.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de qué forma se conducen los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona con las compañeras de las áreas que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas? -----

Respuesta: Se conducen respetuosos. -----

4.- ¿Qué diga la compareciente si tiene conocimiento de que los Licenciados Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, tengan un interés personal o de negocios con los prestadores de servicio del Comedor y del Hospital Durango? -----

Respuesta: No tengo ni conocimiento y no creo que tengan algún interés. -----”

Comparecencia a la cual se le da valor de indicio de conformidad con los artículos 130, 131 y 134 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo alcance probatorio resulta fiable y coherente generando convicción sobre los hechos que se investigan y permite acreditar que la compareciente desconoce los hechos denunciados, que le son imputados a los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, señalando además que los servidores públicos involucrados se conducen con respeto para con ella y con el demás personal que integran la Subdirección General de Administración y Finanzas del Sistema de Transporte Colectivo, desconociendo si estos tienen algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del comedor y del Hospital Durango. -----

46.- Oficio número SCGCDMX/OICSTC/CDR/325/2018 de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho, se solicitó al Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del



Sistema de Transporte Colectivo, información relacionada con los hechos que se investigan (foja 112 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que se solicitó al Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, informara bajo qué régimen fueron adjudicados los contratos de prestación de servicios del Hospital Durango y de los Comedores del Organismo en cita. -----

47.- Oficio número 54100/3599/2018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo por el que remite la información solicitada (fojas 113 a 140 de autos). -----

Documental que tiene la calidad de público y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de documento público emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, cuyo alcance probatorio acredita que el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo informó que la contratación del Servicio Integral de Hospitalización de Segundo Nivel de Atención a los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, se llevó a cabo a través del procedimiento de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública con la autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y respecto al contrato del Servicio de Preparación, Manejo y Servicio de Alimentos de los Comedores del Sistema de Transporte Colectivo, este contrato se llevó a cabo a través de la Licitación Pública Nacional No. 30102015-001-18, procedimientos dentro de los cuales no tuvieron intervención alguna los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo.-----

De lo expuesto y del análisis al caudal probatorio antes señalado principalmente a las comparecencias que por su estrecha vinculación las cuales admiculadas y concatenadas entre sí permiten generar convicción sobre los hechos que se investigan y acreditar que las comparecientes adscritas a la Subdirección General de Administración y Finanzas y la Coordinación de Integración Presupuestal dependiente de la Subdirección General de Administración y Finanzas, fueron coincidentes en manifestar que desconocían los hechos señalados en las denuncias anónimas



presentadas mediante el Sistema de Denuncia Ciudadana (SIDE) y registrados con números de folios SIDE18021169DC y SIDE18021170DC, de igual forma fueron coincidentes al indicar que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, siempre han sido respetuosos con ellas y con el demás personal que integra las diversas áreas de la Subdirección General de Administración y Finanzas, entre las que se encuentra la propia Subdirección General y la Coordinación de Integración Presupuestal, además de que señalaron desconocer si los servidores públicos mencionados tenían algún interés personal o de negocios con los prestadores de servicios del Comedor y del Hospital Durango, como fue señalado en las denuncias de mérito.-----

De lo expuesto se desprende que no existen elementos de convicción que puedan configurar una irregularidad administrativa imputable a los servidores públicos involucrados, toda vez que las conductas de acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación en el empleo de manera reiterada y que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, conductas que no fueron desplegadas por los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal ambos del Sistema de Transporte Colectivo, lo anterior es así ya que como se desprende del análisis a las comparecencias llevadas a cabo por esta Autoridad Investigadora con el personal que labora en la Subdirección General de Administración y Finanzas y en la Coordinación de Integración Presupuestal, mismas que fueron coincidentes en señalar que la conducta desplegada por los servidores públicos involucrados había sido de manera respetuosa y observando en todo momento las reglas del debido trato preservando la integridad y seguridad jurídica del personal que labora en dichas áreas. -----

De igual forma del oficio número 54100/3599/2018 de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, signado por el Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Sistema de Transporte Colectivo, se desprende que los servidores públicos no tuvieron injerencia alguna en la adjudicación de los contratos Servicio Integral de Hospitalización de Segundo Nivel de Atención a los Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo y Servicio de Preparación, Manejo y Servicio de Alimentos de los Comedores del Sistema de Transporte Colectivo, aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, es la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios a través de las Coordinaciones de Compras en el País y Compras en el Extranjero en colaboración con las Coordinaciones de Normatividad y Contratación de Servicios e Integración y



Normalización las encargadas de llevar a cabo los procesos de contratación de bienes o servicios, normatividad que dispone: -----

“Manual Admirativo del Sistema de Transporte Colectivo

Artículo 53.- Corresponde a la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios las siguientes facultades y obligaciones:

I. Emitir y difundir las normas, políticas y procedimientos para regular los sistemas de adquisición y contratación de servicios relacionados con bienes muebles de activo fijo y materiales de consumo;

II. Colaborar en la elaboración e integración del programa de inversiones del Organismo con la Dirección de Finanzas, con base en las necesidades de las distintas áreas del Organismo;

III. Establecer los lineamientos y directrices para el desarrollo de los procesos de adquisiciones de bienes muebles y servicios mediante las modalidades de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, de conformidad con las normas y disposiciones legales y administrativas vigentes;

IV. Coordinar y efectuar las adquisiciones que requieran las diferentes áreas del Organismo, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados;

...

Puesto: Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios.

- Llevar a cabo los procesos de contratación de servicios y órdenes de trabajo, mediante las modalidades de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, a efecto de que las contrataciones se realicen de conformidad con las normas y disposiciones legales y administrativas vigentes.

- Tramitar y obtener la autorización de disponibilidad presupuestal ante la Gerencia de Presupuesto, previo a los trámites de contratación de servicios, a fin de garantizar la solvencia financiera para el pago a los proveedores.

- Realizar y preparar las bases y convocatorias para llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas o invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores contratación de servicios de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

...

Puesto: Coordinación de Integración y Normalización.

- Realizar el análisis de los consumos y costos de las piezas o refacciones de origen extranjero con objeto de determinar prioridades en su integración y normalización.

- Localizar en el mercado nacional proveedores capaces de fabricar bienes en condiciones de calidad igual o superior a los manufacturados en el extranjero, para estar en condiciones de adjudicar los contratos a las empresas más idóneas.

...

Puesto: Coordinación de Compras en el País.

- Realizar los procesos de adquisición de bienes muebles de fabricación nacional, requeridos por las áreas del Organismo, mediante las modalidades de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes, para obtener las mejores condiciones que oferta el mercado.

- Realizar y preparar las bases y convocatorias para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores y someterlas a la consideración y sanción del Subcomité Revisor de Bases del STC para garantizar y fomentar una mayor participación, dentro de los criterios de equidad que establece el marco normativo.

- Analizar que las propuestas de los proveedores cumplan con los requisitos solicitados para garantizar que los contratos se adjudiquen con las mejores condiciones para el STC, en cuanto a descripción, precio, cantidad, tiempo de entrega y forma de pago.



...

Puesto: Coordinación de Compras en el Extranjero.

- Realizar los procesos de adquisición de bienes de manufactura extranjera requeridos por las áreas del Organismo, mediante las modalidades de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes, para obtener las mejores condiciones que oferta el mercado.

- Preparar las bases y convocatorias para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores y someterlas, a la consideración y sanción del Subcomité Revisor de Bases del S.T.C., para garantizar y fomentar una mayor participación, dentro de los criterios de equidad que establece el marco normativo

..."

Así como lo dispuesto en los Procedimientos P301 denominado "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación)" y P302 "Adjudicación Directa para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación)" que en sus objetivos disponen:

"Nombre del Procedimiento: Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación) P301

Objetivo General: Llevar a cabo la adquisición de bienes de fabricación nacional y extranjera, así como la contratación de servicios que requieran las áreas usuarias o requirentes del Sistema de Transporte Colectivo para su operación, a través de Invitación Restringida a cuando Menos Tres Proveedores, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, en estricto apego a la normatividad vigente."

...

Nombre del Procedimiento: Adjudicación Directa para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación) (P302)

Objetivo General: Llevar a cabo la contratación de servicios y la adquisición de bienes de línea y manufactura nacional y extranjera, que requieran las distintas áreas del Sistema de Transporte Colectivo para su operación, a través de adjudicación directa a los proveedores que presten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y la normativa vigente en la materia."

...

De lo antes transcrito se advierte claramente que los procesos de contratación licitatorios corren a cargo de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, a través de sus áreas que cuentan con las facultades normativas para intervenir en dichos procedimientos, de lo que se infiere que contrario a lo señalado en el correo electrónico de denuncia los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, no tuvieron mediación alguna en los



procedimientos de contratación de los servicios del Hospital Durango y los Comedores del Organismo en cita. -----

En mérito de lo expuesto se desprende que la denuncia presentada en contra de los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, carece de los elementos probatorios suficientes para acreditar alguna irregularidad imputable en su contra, ya que los hechos presuntamente irregulares se tratan de apreciaciones subjetivas sin contar con elemento probatorio suficiente que permita contrastar lo aducido en la denuncia anónima. -----

De ahí que lo manifestado en los folios SIDEC18021169DC y SIDEC18021170DC presentados por trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo carezcan de sustento legal, en virtud de tratarse de correos electrónicos anónimos que no se encuentra sustentados con elemento de prueba alguno con los cuales acreditar las aseveraciones vertidas en dichos correos electrónicos, por lo que bajo esas consideraciones, no se acredita la comisión de irregularidades administrativas ni la vulneración a los dogmas de conducta establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, pues no obra prueba que así lo demuestre, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis: II.3º.j/56, visible a foja 55, del Tomo 70, octubre de 1993, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto, a la letra dicen:-----

***“PRUEBA INSUFICIENTE CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obren en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas, por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías.”*

Es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, acorde con los siguientes criterios, establecido el primero de ellos en la Jurisprudencia I.3o.P. J/3, visible a foja 681, del Tomo III, Junio de 1996, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que dice: -----

***“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACION DE LA.** Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que*



exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio."

Así como la Tesis visible a foja 732, del Tomo XIV, Julio de 1994, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que señala:-----

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, REGLAS DE LA. La prueba circunstancial debe someterse a dos normas fundamentales, esto es, que se encuentren demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca, en la inteligencia de que tal enlace debe ser objetivo y no puramente subjetivo. Por consiguiente, cuando los hechos básicos carecen de certeza, de ellos no puede derivarse consecuencia alguna que conduzca a la verdad que se busca."

Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo considera que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir la presunta irregularidad administrativa en análisis, consistente en que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, acosan sexualmente y denigran a los trabajadores de la Subdirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación de Integración Presupuestal del Organismo en mención. -----

En ese contexto, es menester indicar que esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Sistema de Transporte Colectivo considera prudente resaltar la parte conducente del criterio sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la Tesis VI.3o.18 P, visible en la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996, página: 440, que dice: -----

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. NO PUEDE INTEGRARSE PARA CONSIDERAR DEMOSTRADA EN FORMA PLENA LA MATERIALIDAD DEL ILICITO, SI EXISTEN UNA SERIE DE INDICIOS QUE NO FAVORECEN AL ACUSADO, Y OTROS QUE LO BENEFICIAN. (CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). El tratadista Carlos Hidalgo Riestra, en su obra Derecho Procesal Mexicano, Primera Edición 1986, Guadalajara, Jalisco, México, opina que: "la prueba circunstancial se funda en la demostración de los indicios que por su íntima relación, llevan al juzgador a la certeza de un hecho que desconoce; esto es, que mediante un proceso de orden intelectual, establece una relación entre lo que conoce (indicios) y lo que desconoce (la verdad histórica buscada en el proceso) y ello le basta para absolver o condenar y en su caso para aplicar las penas en la medida que señala la ley." De lo anterior se llega al conocimiento de



*que la prueba circunstancial es apta tanto para absolver como para condenar al acusado. Ahora bien, **el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales estatuye: "Los tribunales, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena." Esto significa que para que la prueba circunstancial pueda tener pleno valor acreditativo, deben existir una serie de indicios que de manera lógica permitan inferir la comisión del evento delictivo.** Sentado lo anterior, es conveniente formular la siguiente reflexión: Hay casos en los que si bien existen ciertos indicios que pudieran presumir la comisión de un delito, en contrapartida, existen otros que pudieran determinar que el ilícito no se perpetró. Esta situación puede provocar una duda razonable sobre la realización del hecho delictivo. Ahora bien, si existen tanto una serie de indicios que no favorecen al acusado, como otros que le benefician, y unos y otros tienen más o menos el mismo valor convictivo, resulta evidente que no puede integrarse la prueba circunstancial para considerar demostrada en forma plena la materialidad del ilícito. Lo anterior es axiomático: si hay duda sobre la comisión de un ilícito es obvio que no puede estimarse plenamente probado el tipo delictivo."*

Aunado a lo anterior esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo se encuentra obligada a observar de oficio el principio pro persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio de interpretación de derechos humanos para resolver los casos puestos a consideración, principio que establece que debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva que más favorezca a la persona, independientemente de la jerarquía de las normas, ello en virtud de que este principio no se encuentra referido al alcance demostrativo de las pruebas, esto es, no opera para instaurar un criterio sobre su valoración, sino únicamente para la interpretación de normas con el objeto de establecer el contenido y alcance de los derechos humanos y, de este modo, otorgarles un sentido protector a favor de la persona humana, en el caso que nos ocupa a favor de los ciudadanos Roberto Azbell Arellano e Ignacio Cajiga Carmona, servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, toda vez que como ya fue señalado en párrafos precedentes no existen los elementos probatorios suficientes que permitan acreditar una irregularidad administrativa imputable en su contra, valoración jurídica que no implica violación a los principios Constitucionales de legalidad, igualdad y seguridad jurídica. Lo anterior tiene su apoyo en los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

*Época: Décima Época Registro: 2006485 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 56/2014 (10a.) Página: 772 **PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL.** Si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional - principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales*



dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales - legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

*Época: Décima Época Registro: 2013564 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito ipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV Materia(s): Común Tesis: IV.1o.A.55 A (10a.) Página: 2467 **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. EL TRIBUNAL COLEGIADO ESTÁ FACULTADO PARA ANALIZAR LAS NORMAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA Y SI ENCUENTRA UNA QUE SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN O A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, DEBE ORDENAR QUE, PARA EL CASO EXAMINADO, SE EXPULSE DEL SISTEMA NORMATIVO.** De conformidad con los artículos 1o. y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los órganos jurisdiccionales se encuentran legalmente vinculados a ejercer, ex officio, el control de convencionalidad, lo cual implica la obligación de velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal sino también en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable conforme al principio pro persona. En ese tenor, si el Tribunal Colegiado de Circuito, al analizar la convencionalidad de las normas que sirvieron de base para resolver una controversia en primera instancia, advierte que el órgano responsable desatendió el mandato conferido en el artículo 1o. de la Constitución Federal, pues aplicó uno o varios preceptos que limitan la participación del órgano judicial, al impedir la emisión de la resolución jurisdiccional, es claro que a fin de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y a fin de alcanzar un acceso efectivo a la tutela judicial, como lo ordenan los artículos 25, punto 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 de la Carta Fundamental, se debe conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal, para el efecto de que las normas contrarias a dichos principios, se expulsen del sistema normativo que, en relación con el quejoso o demandante, rige el actuar de los tribunales, ya que éstos deben actuar conforme al espíritu constitucional de garantizar los derechos humanos de todos los mexicanos y estar integrados por hombres probos y aptos en su aplicación y cumplimiento.*

Es de señalar que para estar en posibilidad de dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las irregularidades administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto



jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada.-----

Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los particulares existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: *“La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculte”*. -----

Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

Resulta, por lo tanto, de explorado derecho que las autoridades administrativas sólo pueden actuar en el marco de las facultades que las normas jurídicas les confieran. Es decir, cualquier ejercicio de facultades no conferidas a la autoridad, implicaría un exceso en su actuación. Además, las facultades de las autoridades no pueden extenderse por analogía, por igualdad, ni por mayoría de razón a otros casos distintos de los expresamente previstos en los ordenamientos legales. -----

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos de este Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, la Jurisprudencia 100 visible a foja 65, del Tomo VI, Parte SCJN, Apéndice de 1995, Quinta Época, que dice: -----

“AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.”

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, considera improcedente la denuncia de mérito, en la que se señaló que los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, acosan sexualmente y denigran a los trabajadores de la Subdirección General de Administración y Finanzas y de la Coordinación de Integración Presupuestal del Organismo en mención. -----

VI.- Una vez realizado el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa por los hechos que fueron denunciados y que han quedado precisados en los párrafos inmediatos anteriores de este Acuerdo, además de haberse valorado en los términos del artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta autoridad administrativa estima que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir la responsabilidad administrativa de los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo, por lo que, es de acordarse y se: -



-----**ACUERDA**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al citado Organismo que pudieran afectar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, acorde a lo señalado en el Considerando I del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- No es procedente emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que establecen los artículos 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los anteriores Considerandos, por lo que esta Autoridad Administrativa carece de elementos que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte los ciudadanos Roberto Azbell Arellano, Subdirector General de Administración y Finanzas e Ignacio Cajiga Carmona, Coordinador de Integración Presupuestal del Sistema de Transporte Colectivo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente a la Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

CUARTO.- Cumplimentado en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. KARLA MARÍA GONZÁLEZ SALCEDO, COORDINADORA DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO CDMX/DGCIE/1451/2017. -----

GJM

